



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00130-00. Villavicencio, veintiocho (28) de abril de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderada la señora **NAYIVE TATIANA FERNANDEZ SASTRE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. El hecho tercero debe ser ampliado indicando que cuotas o saldos de cuotas alimentarias adeuda el demandado desde la fecha allí señalada. Debe recordar que las pretensiones deben estar debidamente fundadas por hechos y éstos hechos deben ser precisos, claros y concretos.
2. La pretensión relacionada con el pago de tres mudas de ropa al año debe estar debidamente soportada con recibos de compra de los elementos o factura o documento equivalente donde conste la compra. Lo anterior por tratarse de un título ejecutivo compuesto o complejo.
3. Debe aportar la certificación de entrega de la demanda y anexos enviados a través de inter rapidísimo.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y presentarse debidamente integrada en un solo escrito

Téngase a la estudiante de derecho **YESSICA MARIA ACOSTA MOSQUERA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **058**

de **19 JULIO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria